

1 de julio del 2015.
SC-716-2015

Licenciada
Mayra Chaves Hernández
Asesoría Jurídica
COOPECAJA R.L.

Estimada señora:

Por este medio me refiero a su consulta planteada por esta misma vía electrónica.

La consulta manifiesta:

“Mi consulta es respecto al tema de Actas en los siguientes términos.

El año pasado realizamos una consulta sobre la firma de actas la cual se preguntaba ¿En el momento de la transcripción en el libro de actas, puede ser firmado por el presidente o secretario o debe firmarse por los presentes en la sesión celebrada?, la misma se contestó mediante oficio SC-0284-2014 del 19 de marzo del 2014 en lo siguiente: “Deberán firmarla los miembros que fungieron como presidente y secretario de la sesión que ya fue desarrollada (anterior) y de la cual se conoce su acta para comprobar su literalidad”.

Tomando como contesto lo anterior la cooperativa procede con la firma como se recomendó, sin embargo la consulta es en lo siguiente: Si se realiza una sesión, se toma el acta y cuando corresponde que lo firme ya sea el presidente o secretario estos han fallecido, ¿Quién firma el acta?

Sobre dicha consulta procedo a brindar la siguiente orientación:

Sobre el tema de las firmas de las actas, debe recordarse también lo referente a la comúnmente llamada “aprobación” de las actas, que en realidad se trata de una comprobación de literalidad de las mismas, dado que los acuerdos tomados en una sesión quedan aprobados y en firme en la propia sesión en que son conocidos.

En este sentido le transcribo el criterio vigente de esta Área de Supervisión sobre estos temas:

En cuanto a las dudas que se expresan sobre dicha respuesta, valga manifestar que en criterio de esta Área de Supervisión, los Acuerdos quedan en firme una vez que son adoptados con la votación y demás



formalidades requeridas, solamente no se consideran firmes aquellos acuerdos que expresan que requieren una ratificación posterior.

En la sesión siguiente no se “aprueban” ni el acta ni los acuerdos, sino lo que procede es comprobar su literalidad .

En lo referente al miembro que no estuvo presente en una sesión anterior, no debe asumir responsabilidad por lo acontecido en dicha sesión, por lo que puede abstenerse de votar la comprobación de literalidad del acta de la sesión a la cual no asistió.

Dado que se solicita un procedimiento en cuanto a este tema, podemos citar el siguiente criterio:

“...Sobre la situación consultada, debe manifestarse que en el caso de las Actas del Consejo de Administración, existe un criterio recomendativo de esta Área de Supervisión, respecto a cómo puede ser el procedimiento aplicable para la transcripción de las Actas al Libro respectivo, por lo que se transcribe parte del Oficio MGS-872-593-2006 del 8 de setiembre del 2006, que manifestó lo siguiente:

“...debe indicarse que los acuerdos que adopte el Consejo de Administración adquieren firmeza en la misma sesión en que son aprobados por la mayoría requerida para tal acto, salvo que el propio Acuerdo indique que requiere ratificación en la siguiente sesión. Para la sesión siguiente, deberá presentarse por parte del Secretario del Consejo, el borrador del acta de la sesión anterior, con tal de que sea leída a los miembros del Órgano, y éstos comprueben su literalidad, y si fuera del caso le realicen las correcciones que amerite. Una vez cumplido esto, debe procederse a transcribir dicha Acta en el respectivo Libro de Actas del Consejo de Administración. (la negrilla no es del original).

Tal como se observa, lo que se debe realizar en la sesión siguiente no es una “aprobación del acta anterior” sino es una comprobación de literalidad del acta anterior. Lo recomendable es que se exponga completa a los miembros.

Deberán firmarla los miembros que fungieron como presidente y secretario de la sesión que ya fue desarrollada (anterior) y de la cual se conoce su acta para comprobar su literalidad. MGS-872-593-2006 del 8 de setiembre del 2006.



En cuanto a la consulta formulada:

Si el Presidente y el Secretario se encuentran ausentes temporalmente en la sesión de comprobación de literalidad, pueden firmar el acta “antecedente” posteriormente, dado que no resulta obligatorio en nuestro criterio que la firmen en dicha sesión de comprobación.

Si el Presidente y/o el Secretario muere, podría aceptarse ante tal eventualidad la elaboración de una razón al finalizar el acta, explicando la situación que la misma no fue firmada por muerte del responsable.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA
C.c. Consecutivo/ Expediente

